



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02517-2016-PHC/TC

LIMA

ATILIO RUBÉN LAURA SACSARA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Atilio Rubén Laura Sacsara contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 1 de junio de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Contra la sentencia interlocutoria no procede recurso de reposición por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional.
2. En efecto, la resolución impugnada es una sentencia interlocutoria, respecto de la cual, conforme al artículo precitado, no procede la interposición del recurso de reposición y solo cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, por lo que el presente recurso resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL